

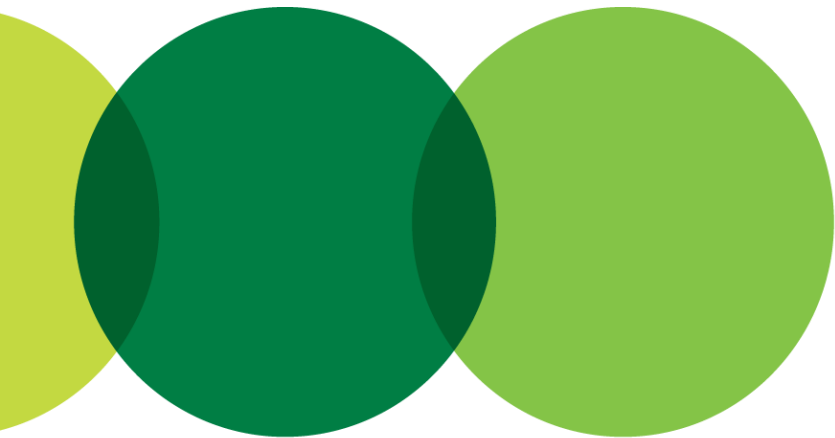
REFORMA TRIBUTARIA

NORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Juan Guillermo Ruiz

Mayo 2017





PERSONAS NATURALES

PERSONAS NATURALES

ASPECTOS GENERALES – RENTA CEDULAR

CATEGORÍAS DE INGRESO

Rentas de
trabajo

Rentas de
pensiones

Rentas de
capital

Rentas no
laborales

Rentas de
dividendos

- Eliminación de las categorías de empleados y trabajadores por cuenta propia.
- Eliminación de los sistemas IMAN e IMAS.
- Único sistema de depuración.
- Se establecen 5 categorías de ingreso (cédulas).
- La depuración de cada cédula se hace de manera independiente.
- Los conceptos susceptibles de ser restados para obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas (beneficio concurrente).

PERSONAS NATURALES

RENTAS CEDULARES - TARIFAS

●● Tarifa para renta líquida no laboral y de capital (0% al 35%):

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20%+40UVT
>2000	3000	30%	(Base gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30%+240 UVT
<3000	4000	33%	(Base gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33%+540 UVT
<4000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35%+870 UVT

PERSONAS NATURALES

RENTAS CEDULARES - TARIFAS

●● Tarifa para renta líquida laboral y de pensiones (0% al 33%):

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28%+116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33%+788 UVT

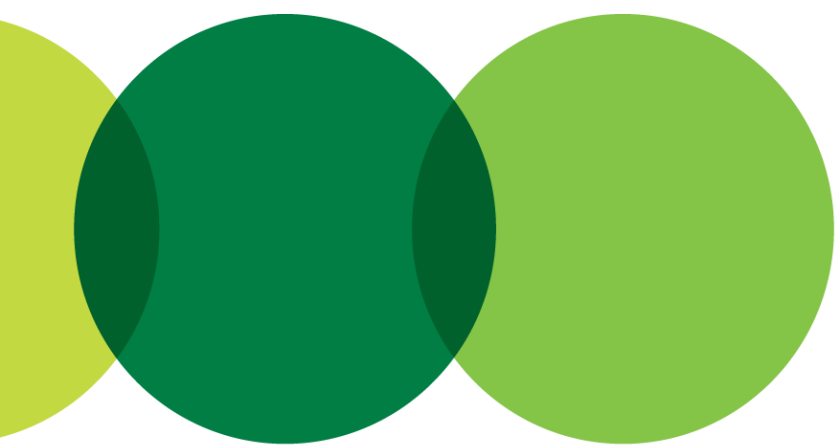
PERSONAS NATURALES

RENTAS CEDULARES - TARIFAS

●● Tarifa especial por dividendos no gravados recibidos por personas naturales residentes (0% al 10%):

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10%+20 UVT

●● Tarifa especial por dividendos gravados recibidos por personas naturales residentes: 35%.



RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR

RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR (ECE)

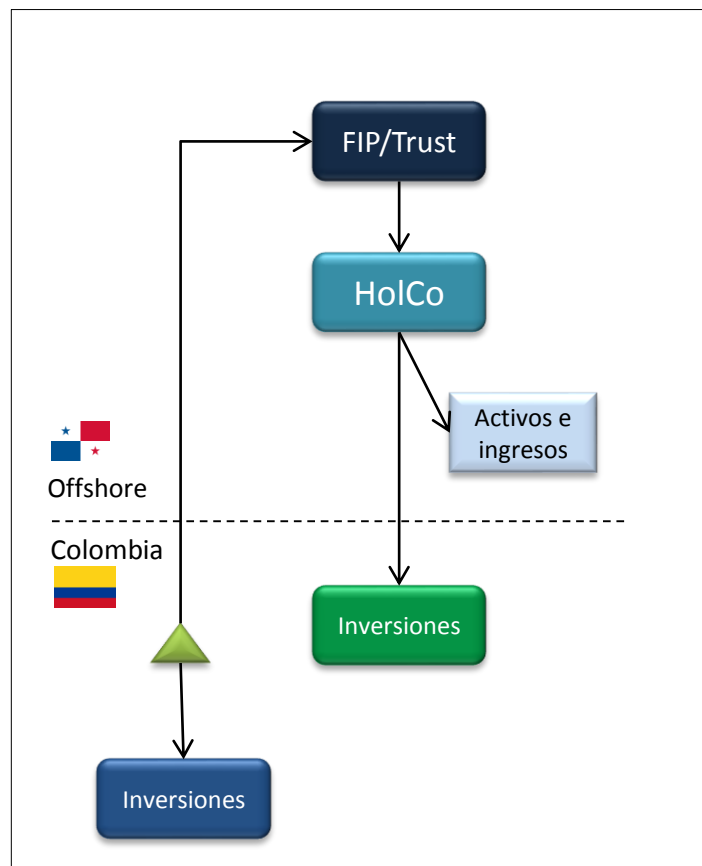
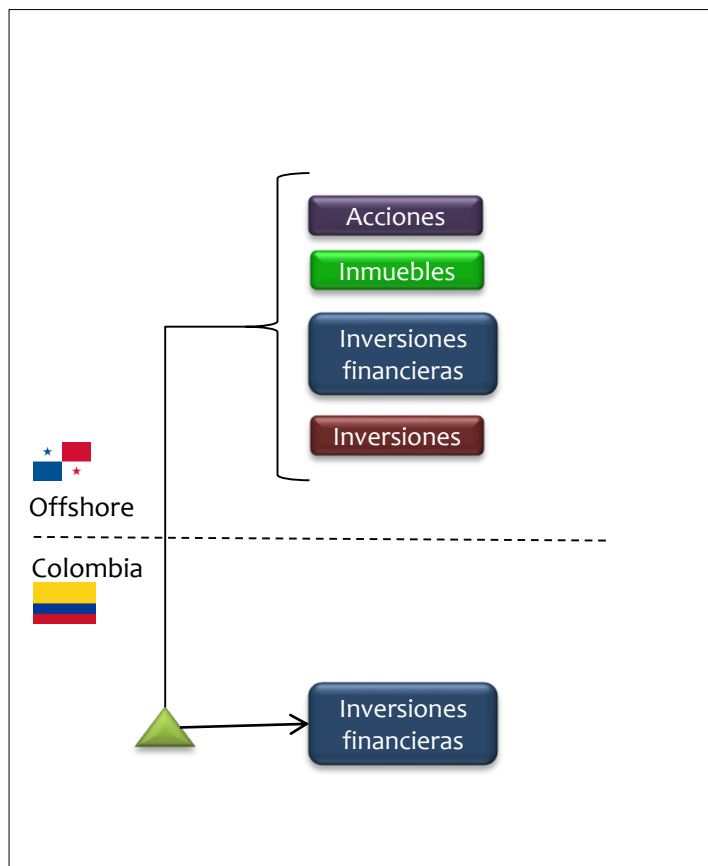
REQUISITOS

SON ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA, LAS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Controlada por uno o más residentes fiscales Colombianos: - Subordinadas - Vinculados económicos	No tienen residencia fiscal en Colombia	Comprenden vehículos de inversión. (Sociedades, patrimonios autónomos, Trusts, negocios fiduciarios entre otros)	Se presume el control sobre las ECE domiciliadas, constituidas o en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o regímenes preferenciales.
--	--	--	---

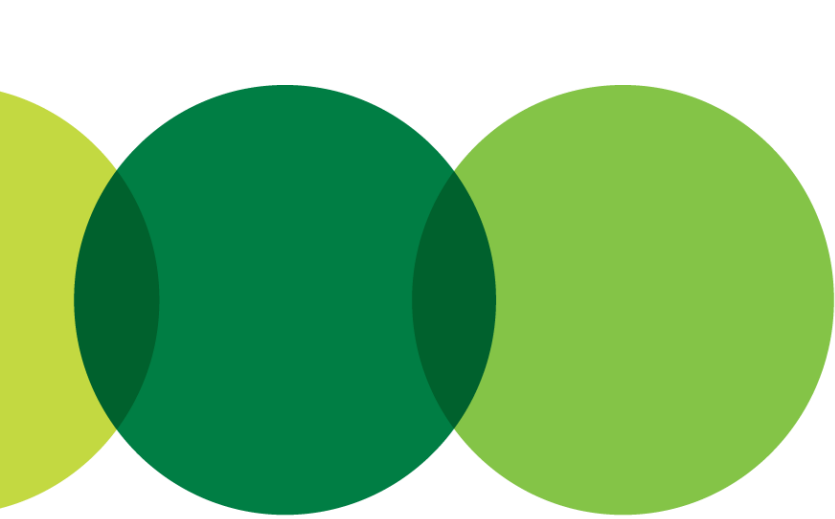
RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR (ECE)

SUJETOS OBLIGADOS



Sociedades nacionales y demás contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes en Colombia.

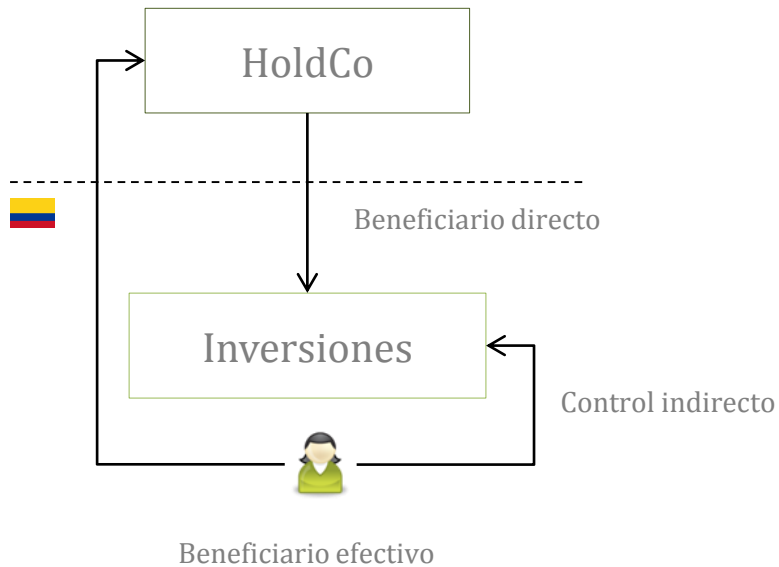
Participación directa o indirecta, **igual o superior al 10%** en el capital de la ECE o en sus resultados (jurisdicciones cooperantes)



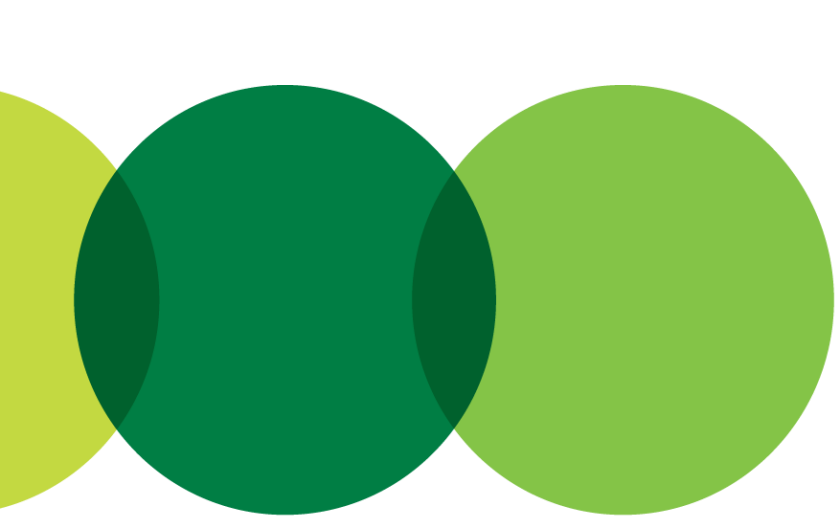
BENEFICIARIO EFECTIVO

BENEFICIARIO EFECTIVO

CONCEPTO



- Persona natural que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - **Tener control efectivo** directa o indirectamente de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.
 - Ser **beneficiario directo o indirecto** de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.
- Poseer directa o indirectamente **más del 25% del capital o votos** de la entidad.
- Referencias: CRS (Common Reporting Standards) → Modelo FACTA.



JURISDICCIONES NO COOPERANTES Y REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES

JURISDICCIONES NO COOPERANTES

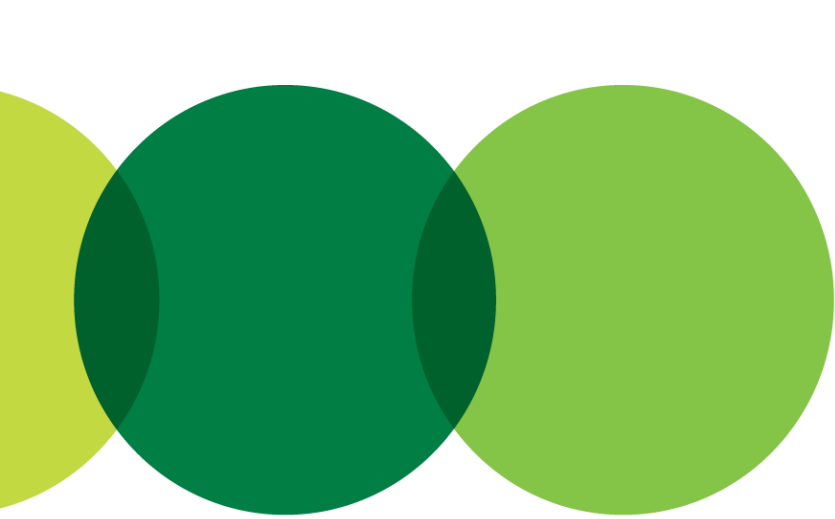
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

JURISDICCIONES NO COOPERANTES

- Cumplimiento de un criterio:
 - Tasas impositivas bajas o nulas
 - No hay intercambio efectivo de información tributaria
 - Falta de transparencia legal
 - No hay requisitos sustanciales de presencia
 - Otros criterios internacionalmente aceptados

REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES

- Cumplimiento de al menos dos criterios:
 - Tasas impositivas bajas o nulas para operaciones similares en Colombia
 - No hay intercambio efectivo de información tributaria
 - Falta de transparencia legal
 - No hay requisitos sustanciales de presencia
 - El régimen está delimitado por la economía (*ring fenced*)



PERSONAS JURÍDICAS

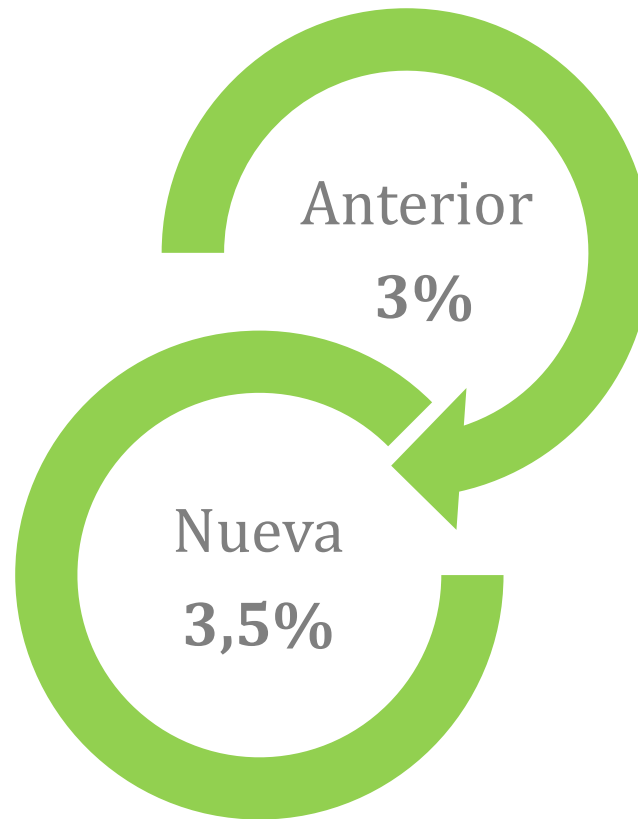
PERSONAS JURÍDICAS

TARIFAS PERSONAS JURÍDICAS

TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU SOBRETASA			
Año gravable	Tarifa Impuesto de renta	Tarifa marginal sobretasa	Total
2017	34%	6%	40%
2018	33%	4%	37%
2019	33%	No aplica	33%
En adelante	33%	No aplica	33%

PERSONAS JURÍDICAS

RENTA PRESUNTIVA



Base de presunción
de renta líquida
sobre el patrimonio
del contribuyente

DIVIDENDOS

TARIFAS

2017

DIVIDENDOS

Personas naturales

Residentes

Utilidades que tributaron a nivel corporativo

0-10%

46%

Utilidades que no tributaron a nivel corporativo

35%

41.5%

No residentes

Utilidades que tributaron a nivel corporativo

5%

43%

Utilidades que no tributaron a nivel corporativo

35%

38.25%

Personas jurídicas

Sociedades y entidades extranjeras y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras

Utilidades que tributaron a nivel corporativo

5%

43%

Utilidades que no tributaron a nivel corporativo

35%

38.25%

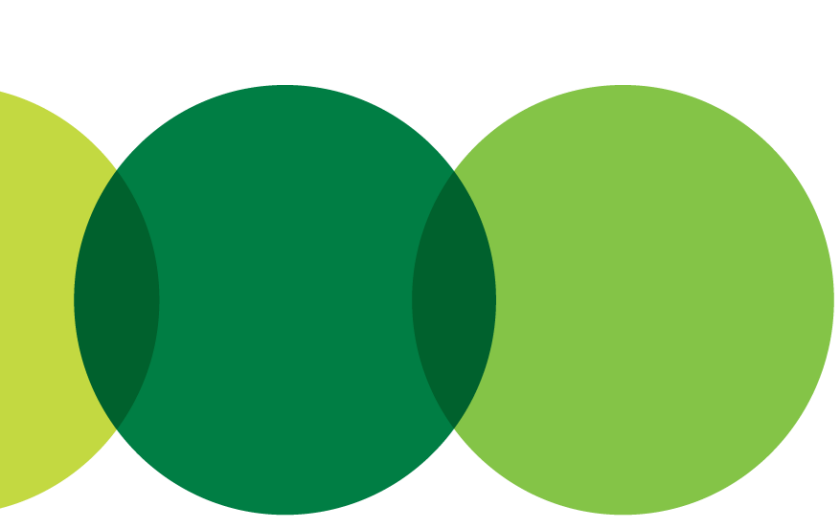
Sociedades nacionales

Utilidades que tributaron a nivel corporativo

0%*

Utilidades que no tributaron a nivel corporativo

35%



NIIF Y TEMAS CONTABLES

NIIF Y TEMAS CONTABLES

UNA SOLA CONTABILIDAD

Remisión al devengo contable con excepciones

Remisión general a devengo contable en materia de ingresos, costos y gastos

Excepción general relacionada con valor razonable y valor presente

Excepciones específicas para ingresos, costos y gastos

Excepción genérica en materia de causación de ingresos cuando exista derecho al cobro y no registro contable

Aplicación general de criterios de costo en materia de activos y pasivos

NIIF Y TEMAS CONTABLES

REALIZACIÓN DE INGRESOS NIIF

Dividendos:

- El ingreso se realiza en el momento en que se hayan abonado en cuenta en calidad de exigibles.
- Los dividendos con destino al exterior se entienden realizados en el momento en que se realiza la transferencia de estas utilidades.

Enajenación de Inmuebles:

- Se entiende realizada en la fecha en que se protocoliza la escritura pública.

Ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial

- No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios

Ingresos con medición a valor razonable:

- Únicamente se entienden realizados en el momento de su enajenación.
- Bienes con cambio a resultados de propiedades de inversión.

Los intereses implícitos:

- Se tendrán a valor nominal las transacciones que generen intereses implícitos.
- Una vez devengados contablemente no tendrán efectos fiscales.

Los ingresos registrados en el ORI

- Estos ingresos no constituirán base para el impuesto a la renta. Solamente se causará el impuesto en el momento en que se trasladen a la cuenta del estado de resultados.
- Por lo anterior, quedará prohibido distribuir dividendos con cargo a la cuenta del ORI

Ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos

No serán objeto del impuesto sobre la renta, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible de impuestos en periodos anteriores

Ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos

- No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en periodos anteriores.

Ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes

- Deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor

NIIF Y TEMAS CONTABLES

REALIZACIÓN DE COSTOS NIIF

Adquisiciones que generen intereses implícitos:

- Sólo se podrá considerar como costo el valor nominal de la adquisición.
- No se podrán deducir los intereses implícitos causados contablemente.

Costos generados por la medición a valor razonable:

- Con cambios en resultados para propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación.

Costos asociados a obligaciones de monto o fecha inciertos:

- Solamente serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso.
- V.gr. Costos por desmantelamiento, rehabilitación, restauración y pasivos laborales (liquidación de empleados).

Deterioro de los activos:

- Solamente podrá deducirse al momento de su enajenación o liquidación.
- V.gr. Deterioro de remolcadores.

Costos registrados en el ORI:

- No podrán ser tratados como costo del impuesto sobre la renta.
- Sólo se podrán deducir cuando sean registrados en el estado de resultados.

NIIF Y TEMAS CONTABLES

REALIZACIÓN DE GASTOS NIIF

Los intereses implícitos:

- Únicamente se podrá deducir el valor nominal de la transacción.
- Los intereses implícitos causados no serán deducibles.

Gastos con medición a valor razonable:

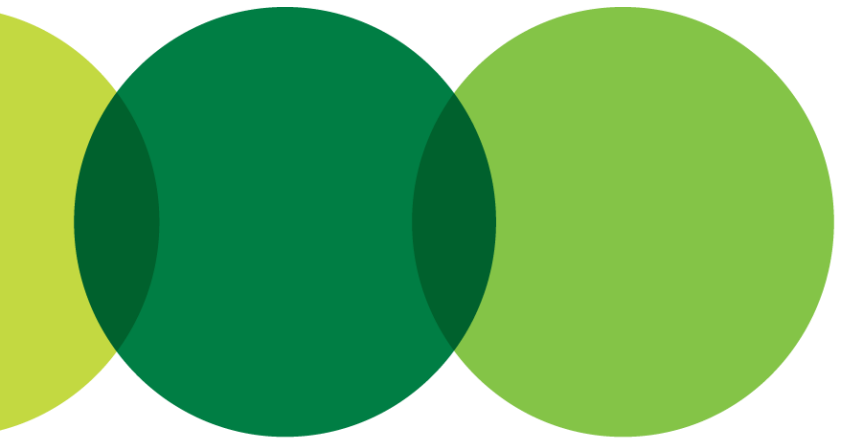
- Solamente serán deducibles los registrados con cambios en resultados, de propiedades de inversión, al momento de su enajenación o liquidación.

Los gastos registrados en el ORI

- Únicamente se entienden realizados en el momento de su enajenación.
- Bienes con cambio a resultados de propiedades de inversión.

No serán deducibles

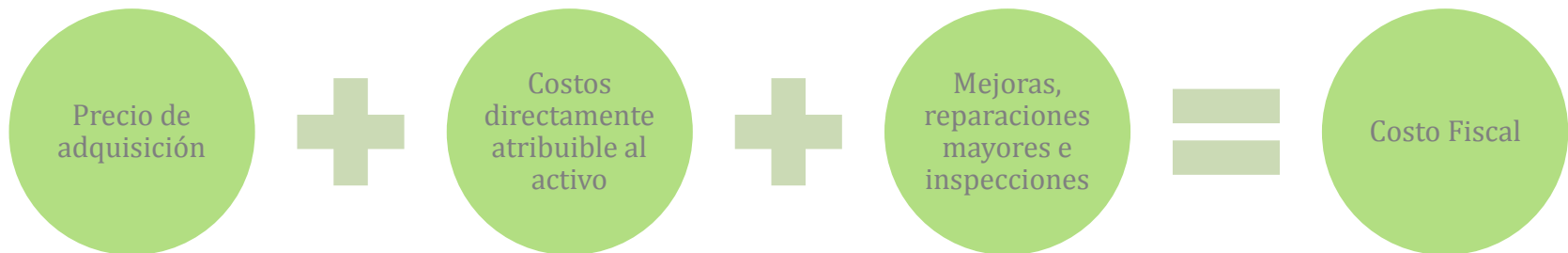
- Deducciones devengadas por la aplicación del método de participación patrimonial, inclusive las pérdidas.
- Impuesto de renta.
- Penalidades, multas, sanciones e intereses moratorios provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales.
- Distribución de dividendos.
- Los impuestos asumidos por terceros.



ACTIVOS

ACTIVOS

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO - PROPIEDADES DE INVERSIÓN



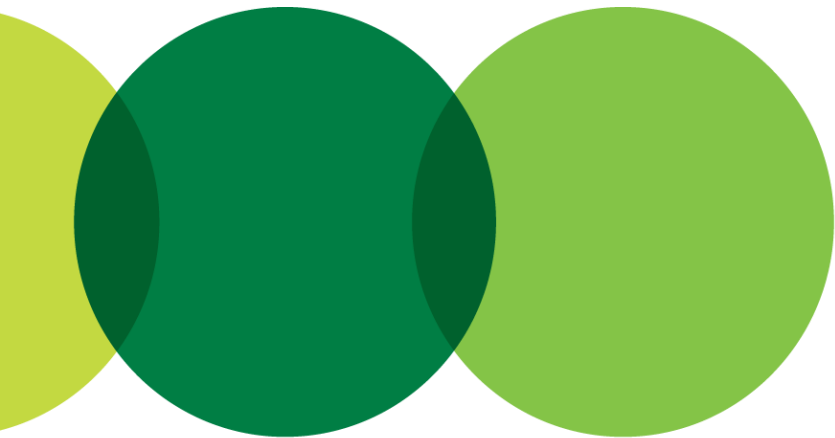
- En mediciones posteriores se mantendrá el costo determinado en la medición inicial, no aplica para fines fiscales el modelo de revaluación.
- Cuando un activo se transfiere de inventarios o de activo no corriente mantenido para la venta a propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión o viceversa, **el costo fiscal corresponderá al valor neto que posea el activo en el inventario o activo no corriente mantenido para la venta.**
- Propiedades de inversión **no aplican para fines fiscales** medición posterior al valor razonable.

ACTIVOS

ACTIVOS INTANGIBLES ADQUIRIDOS

- Costo de adquisición más cualquier costo directamente atribuible.
- Costo de enajenación equivaldrá al determinado en su adquisición menos la amortización que se haya utilizado con fines fiscales.

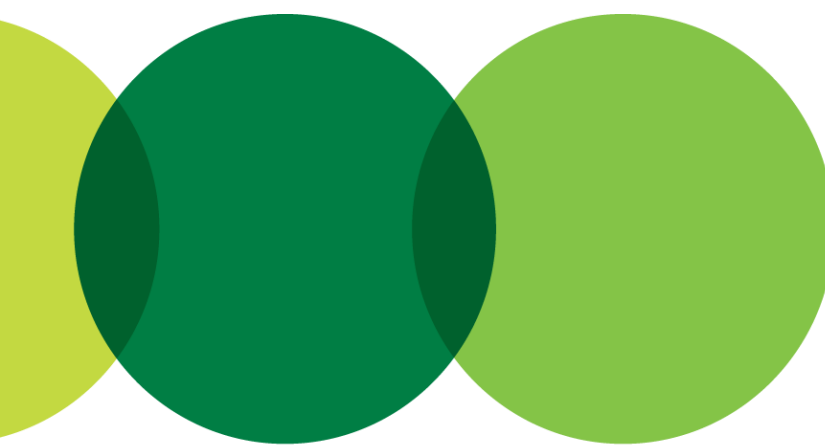




PASIVOS

DEVENGADOS, excepto por:

1. Las provisiones y pasivos contingentes
2. Los pasivos laborales por beneficios definidos.
3. Pasivo por impuesto diferido.
4. Pasivos en operaciones de cobertura y derivados.



DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES

DEPRECIACIONES/ AMORTIZACIONES

RESUMEN GENERAL

DEDUCCIÓN	TASAS	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
Depreciación	2.22%-33%*	El saldo pendiente de depreciación de los activos fijos a 31 de diciembre de 2016, se terminará de depreciar durante la vida útil fiscal remanente del activo fijo depreciable.
Amortización	Alícuota no superior al 20% anual	El saldo pendiente de los activos en donde no exista una regla especial de amortización, se amortizarán durante el tiempo restante de amortización.

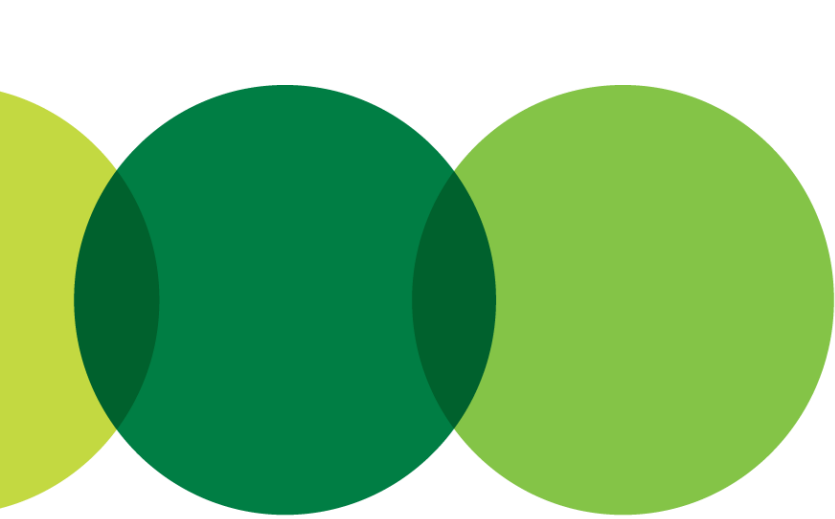
*Se incluyeron tasas de depreciación fiscal anual especiales para ciertos tipos de bienes

DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES

- Cambia régimen de depreciación:
 - Se debe tomar en cuenta valor residual (de acuerdo con la técnica contable).
 - Los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable.
 - La tasa por depreciación será aquella que de conformidad con la técnica contable no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional.
 - El gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, estas oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dichas tasas, se aplicarán las siguientes tasas anuales:

DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES

CONCEPTO	TASA
Construcciones	2.22%
Acueducto	2.50%
Vías de comunicación	2.50%
Flota y equipo férreo	3.33%
Flota y equipo fluvial	5.00%
Armamento y equipo de vigilancia	6.67%
Equipo eléctrico	10,00%
Flota y equipo de transporte terrestre	10,00%
Maquinaria, equipos	10,00%
Muebles y enseres	10,00%
Equipo médico científico	12,50%
Envases, empaques, herramientas	20,00%
Equipo de computación	20,00%
Redes de procesamiento de datos	20,00%
Equipo de comunicación	20,00%

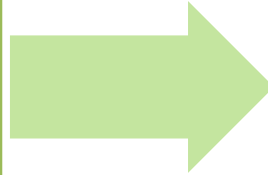


PÉRDIDAS FISCALES

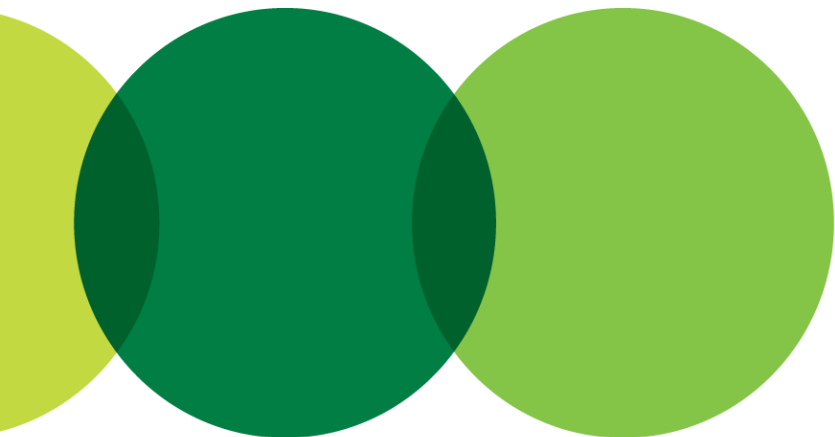
PÉRDIDAS FISCALES

COMPENSACIÓN

Las pérdidas fiscales sólo
serán compensables
dentro de los 12 años
siguientes a su causación



Las pérdidas acumuladas
que se hayan generado
hasta el 31 de diciembre
de 2016 podrán
compensarse sin ningún
tipo de limitación

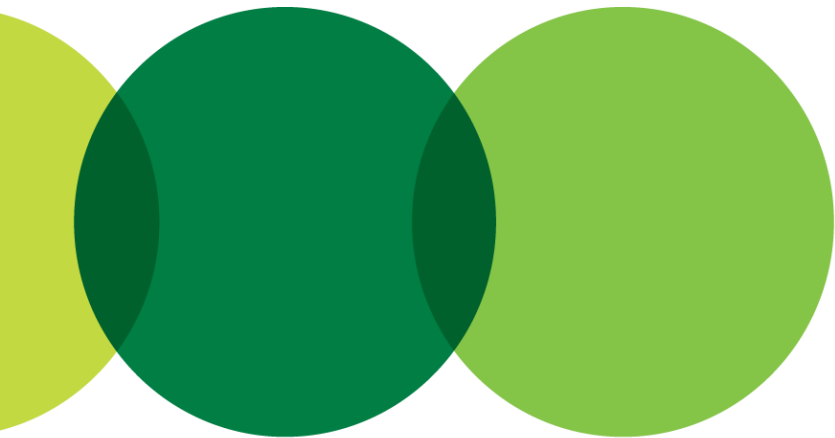


PAGOS AL EXTERIOR

PAGOS AL EXTERIOR

TARIFAS

UNIFICACIÓN TARIFAS	
CONCEPTO	TARIFA
Servicios de consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica prestados en el país o desde el exterior.	15%
Comisiones, honorarios, arrendamientos, regalías.	
Intereses	
Intereses rendimientos financieros (créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un año)	
Explotación de películas cinematográficas	
Servicios de administración y dirección	
Tarifa de retención en los demás casos	
Ganancias ocasionales	10%
Explotación de programas de computador	26,4%



ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

CONCEPTOS CLAVE

- **Finalidad:** Reducir abusos de los contribuyentes al régimen tributario.
 - ¿Y las arbitrariedades de la administración?
 - ¿Seguridad jurídica?
 - ¿Debido proceso?
 - ¿Abusos posteriores al 2016? ¿2015,2014,2013?
- **Definición de abuso:**
 - Actos o negocios jurídicos artificiosos
 - Sin razón o propósito económico y/o comercial aparente
 - Finalidad → Provecho tributario
- **Papel de la administración:**
 - Recaracterizar / reconfigurar → Determinar la verdadera naturaleza, forma o particulares de una operación.

ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

TEST PARA CONFIGURAR EL ABUSO TRIBUTARIO

- Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico/comercial, cuando se evidencie, entre otras:

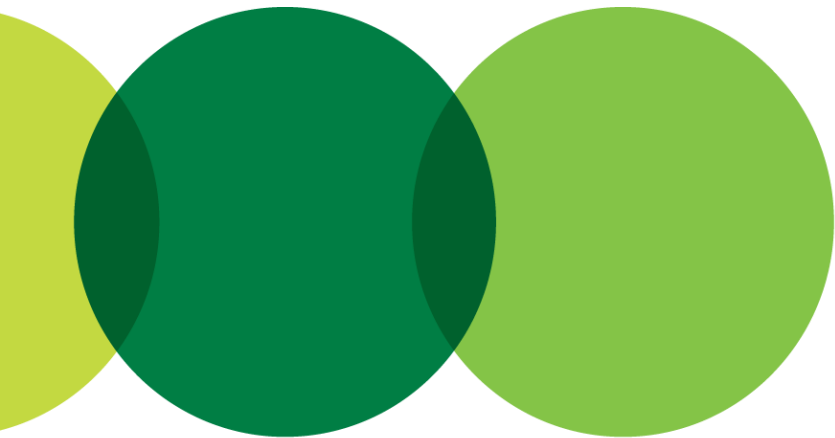
No es razonable
en términos
económicos
/comerciales.

Genera un
beneficio fiscal
que no se refleja
en los riesgos
económicos o
empresariales.

Oculto la
verdadera
voluntad de las
partes.

Provecho
tributario*

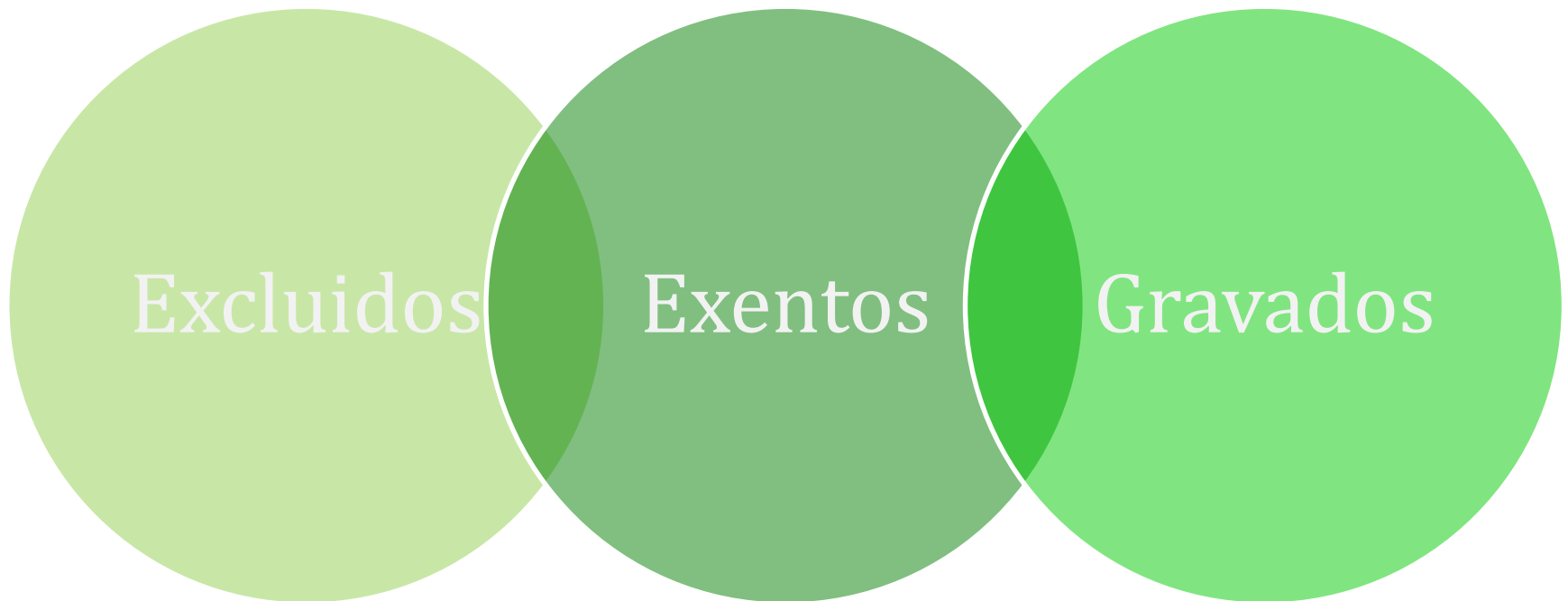
*Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.



IVA

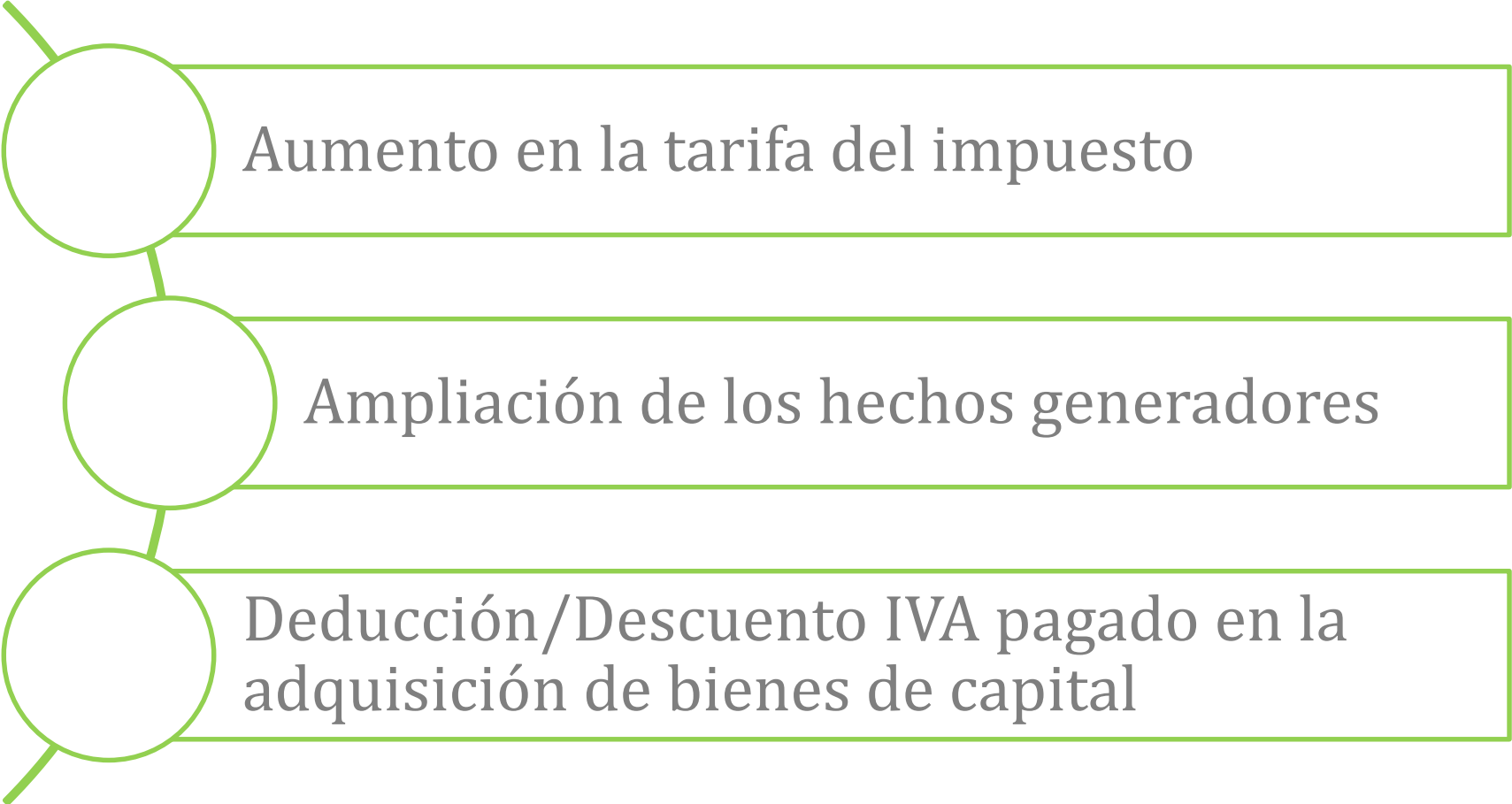
IVA

RÉGIMEN GENERAL – BIENES Y SERVICIOS



IVA

CAMBIOS SUSTANCIALES



Aumento en la tarifa del impuesto

Ampliación de los hechos generadores

Deducción/Descuento IVA pagado en la adquisición de bienes de capital

IVA

TARIFA



Tarifa general del IVA

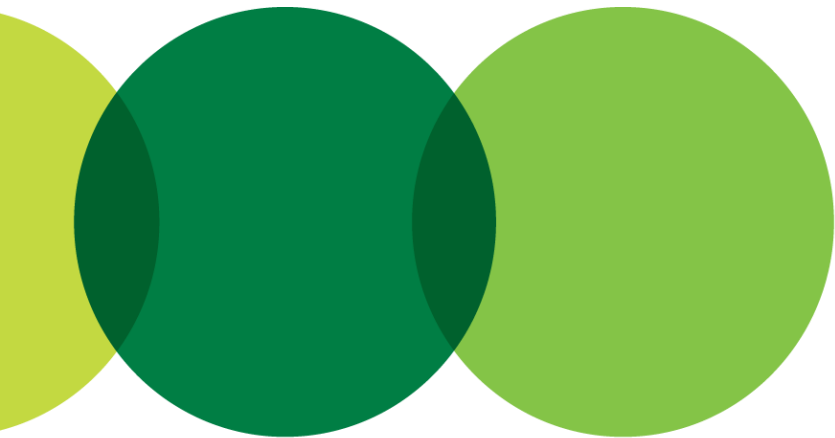
SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR

Artículo 420- Parágrafo 3

- *Los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos **en el territorio nacional** y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.*

SERVICIOS TÉCNICOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA





DELITO FISCAL

DELITO FISCAL

DELITO FISCAL



POSSE
HERRERA
RUIZ

POSSE
HERRERA
RUIZ



www.phrlegal.com Bogotá - Medellín - Barranquilla, Colombia

POSSE
HERRERA
RUIZ